

Minoría de edad y libertad de conciencia

Autora: M^a Belén Rodrigo Lara
Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2005, 580 páginas.

Nos encontramos frente a un trabajo de investigación producto de la tesis doctoral de la autora, novedoso puesto que aborda el estudio de las implicaciones de la minoría de edad en relación a la libertad de conciencia con una perspectiva novedosa e indudablemente amplia, pues no se limita a tratar el Derecho español y la jurisprudencia relacionada, sino que encuadra el tema con una visión de la situación del Derecho internacional que resulta especialmente enriquecedora.

El trabajo consta de ocho capítulos. El primero de carácter introductorio “El surgimiento de los derechos del menor de edad: aproximación histórica” en el que encuadra el nacimiento histórico de los derechos del menor de edad. Así señala que es el siglo XX el “período en el que surgió la doctrina de los derechos del niño como un cuerpo de derechos concretados en el ámbito especial de la infancia y cuyo máximo desarrollo se ha producido en los últimos años”.

Destaca en este primer capítulo el análisis de la protección que se otorga a la infancia tanto en el texto constitucional español como en los textos constitucionales de los países integrantes de la Unión Europea.

El Capítulo II: “El menor de edad en

el Derecho internacional” comienza estudiando la evolución de los derechos humanos desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hasta la concreción de esos derechos en relación a los niños en la Convención de 1989. Efectivamente, en lo que se refiere a los textos internacionales será sin embargo a raíz de la Convención de Derechos del Niño de 1989 cuando surge una permanente reforma que lleva a considerar a los niños como auténticos sujetos de derechos. La autora analiza los antecedentes de este texto internacional y sus repercusiones, incluyendo referencias a textos del ámbito europeo.

En el Capítulo III (“Tratamiento de la minoría de edad en el Derecho Español”) se aborda pormenorizadamente el estudio de la legislación estatal, las legislaciones autonómicas y la capacidad de obrar del menor en relación a los ámbitos civil, penal, laboral, administrativo, constitucional y canónico. En España el hito normativo fundamental para desarrollar el contenido de la Convención de 1989 fue la adopción en el año 1996 de la LOPJM, cuya intención es reflejar en un texto normativo único los derechos de los niños, pero además realizar algunas reformas en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como señala la autora se aprovechó un proyecto relacionado con menores para realizar una ley general que abarcara también sus derechos, como una forma de recoger la Convención sobre los derechos del niño en una norma de ámbito estatal y desarrollar el artículo 39 de la Constitución”.

Así, la Ley mantiene dos bloques per-

fectamente diferenciados: Por un lado, lo que pudiéramos denominar tabla de los derechos del menor, junto con una serie de medidas encaminadas a su efectividad, y la ordenación de las actuaciones a desarrollar por los poderes públicos en los supuestos de desprotección social del menor; y por otro, la propia reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de protección de menores y adopción.

Además se aborda el análisis de la legislación autonómica de protección de menores en tanto, el artículo 148.1.20 de la Constitución prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de asistencia social. Basándose en este precepto y, en sus respectivos Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas disponen de competencias para legislar a través de sus Asambleas Autonómicas sobre asistencia social o servicios sociales en general y, concretamente, sobre protección del menor. También se trata lo referente a los deberes u obligaciones de los menores contenidos en estas normas.

El resto del Capítulo III aborda cuestiones relativas a la capacidad de obrar de los menores. Como bien señala la autora “el hecho objetivo de la edad de dieciocho años correspondiente al estado civil de mayoría de edad, no debe ser necesariamente la referencia para determinar la capacidad de obrar”. Se tratan así aspectos psicológicos y jurídicos que indican que la capacidad de obrar del menor debe ser limitada, pero existe como titular de derechos lo que se demuestra en el hecho de que a partir de

determinada edad su opinión es tenida en cuenta, o bien se le puede exigir responsabilidad penal, o es obligatorio a partir de los catorce años tener el carnet de identidad, etc.

El Capítulo IV (“La libertad religiosa del menor de edad en el derecho internacional y en el derecho español”) comienza con el estudio del debate y contenido del artículo 14 de la Convención de los derechos del niño relativo a la libertad religiosa así como el contenido de este mismo derecho en otros documentos internacionales no específicos de menores. También se aborda el análisis del contenido de dicha libertad en la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa y las repercusiones que en materia educativa tiene ese derecho.

En el Capítulo V (“Criterios determinantes de la capacidad del menor en el ejercicio de la libertad religiosa y sus límites en el ordenamiento jurídico español”) estudia de forma exhaustiva los dos criterios determinantes de dicha capacidad: La madurez o suficiente juicio del menor y la determinación de la edad legal. Añade otro que en su opinión es especialmente relevante: El interés del menor y el libre desarrollo de su personalidad criterio que viene configurado por la unión de dos principios generales que rigen todo lo concerniente al menor de edad.

El Capítulo VI (“Libertad religiosa del menor y las medidas que le afectan en las crisis familiares”) presenta una utilidad especial para los estudiosos de los temas relacionados con la infancia. Así es, no sólo se analizan aspectos teóricos

sino que se repasa la jurisprudencia de la Comisión y del Tribunal de Derechos Humanos y resoluciones de los Tribunales españoles. En este último punto se examinan sentencias del Tribunal Constitucional pero también de Tribunales inferiores.

En el Capítulo VII (“Libertad religiosa del menor y de sus padres en el ámbito educativo”) se detiene la autora en el derecho a la educación que es uno de los “derechos clásicos” de los textos constitucionales, y no cabe duda que es de los que mayores polémicas ha levantado a la hora de elaborar un desarrollo legislativo. De sobra es conocida la importancia que la educación supone para todo sistema, de ahí que aún cuando sea un derecho del menor “los padres son también titulares de los derechos educativos con respecto a sus hijos”. El Capítulo cuenta con referencias a la jurisprudencia en cuanto a la asignatura de religión y su enseñanza en centros públicos o los supuestos de objeción de conciencia a materias educativas determinadas.

El último capítulo (“Las adscripción de menores y /o sus padres a nuevos movimientos religiosos”) comprende un aspecto especialmente preocupante en relación de los menores. La situación de un menor que es captado por una secta da lugar a una amplia problemática que abarca desde la capacidad del menor hasta conflictos con los padres que dificultan las relaciones familiares. También se trata la cuestión relativa al consentimiento informado y los tratamientos médicos a menores.

La autora destaca en su obra una pos-

tura más crítica acerca de los avances jurídicos en favor de la infancia, así como un alto escepticismo acerca de la eficacia de los textos internacionales de derechos en favor de los niños, en tanto, no está segura de la voluntad de los Estados que suscriben esos textos de realizar una labor en favor de la protección de la infancia.

La lectura de esta obra aporta elementos de juicio básicos, no sólo en el estudio del alcance de la protección de la infancia, sino que pone de manifiesto otros aspectos esenciales, especialmente los relacionados con su capacidad de obrar. El rigor científico de la autora en la labor investigadora realizada y su conocimiento profundo en los aspectos jurídicos de la protección de la infancia, hacen que no tengamos duda alguna en recomendar la lectura de su obra.

Efectivamente, la obra, de indudable actualidad y encomio, con una extraordinaria y extensa recopilación bibliográfica sobre el tema, pone de manifiesto que el estudio de los aspectos en relación a los menores no se agota, aún cuando a veces es susceptible de diversas interpretaciones. En consecuencia, ha planteado múltiples problemas en diferentes ámbitos, a los que sería conveniente empezar a dar una solución jurídica adecuada. El estudio riguroso que aquí se presenta deja abierta una sólida vía de análisis, para la búsqueda de soluciones eficaces.

M^a Isabel Álvarez Vélez